

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

LA FORTALEZA

SAN JUAN, PUERTO RICO

BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 3538-A

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LOS ARTICULOS V Y VI DE LA ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL A LOS FINES DE ACLARAR SU CLASIFICACION DENTRO DE LAS ESTRUCTURAS DEL SISTEMA DE PERSONAL EN EL SERVICIO PUBLICO BAJO LA LEY DE PERSONAL.

POR CUANTO, EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL FUE CREADO MEDIANTE ORDEN EJECUTIVA CON REPRESENTACION DE LOS SECTORES LABORAL Y PATRONAL CON EL PROPOSITO PRIMORDIAL DE BRINDARLE AL PRIMER EJECUTIVO ASESORAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA LABORAL Y SOCIAL.

POR CUANTO, ESTE ORGANISMO ASESOR CONSTITUYE UNA COMISION PERMANENTE O DE VIGENCIA INDETERMINADA CREADA PARA ATENDER SITUACIONES EN PARTICULAR O CONDUCIR ESTUDIOS ESPECIALES, SIENDO SUS EROGACIONES INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO EJECUTIVO DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR.

POR CUANTO, EN VISTA DE LO ANTERIOR EL CONSEJO ES UN ADMINISTRADOR INDIVIDUAL SEGUN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PERSONAL VIGENTE, LEY NUMERO 5 DEL 14 DE OCTUBRE DE 1975, Y CUALQUIER DISPOSICION EN CONFLICTO CONTENIDO EN LA ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO, LA CUAL FUE PROMULGADA EL 1ro. DE SEPTIEMBRE DE 1975, DEBE ENTENDERSE ENMENDADA POR LA LEY.

POR CUANTO, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL ARTICULO V DE LA ORDEN EJECUTIVA REFERIDA CONSTITUYE UNA FUENTE CONTINUA DE CONFUSION E INTERPRETACIONES ERRONEAS QUE OCASIONAN DEMORAS INNECESARIAS EN LAS TRANSACCIONES DE PERSONAL DEL CONSEJO, AMERITANDOSE UNA ENMIENDA ACLARATORIA A SU TEXTO.

POR CUANTO, EL ARTICULO VI ESTABLECE QUE EL CARGO DE DIRECTOR EJECUTIVO ESTARA COMPRENDIDO EN EL SERVICIO EXENTO, CLASIFICACION QUE FUE ELIMINADA POR LA NUEVA LEY DE PERSONAL DE 1975, POR LO QUE AMERITA UNA CORRECCION.

POR TANTO, YO CARLOS ROMERO BARCELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME HAN SIDO CONFERIDAS POR LA CONSTITUCION Y LAS LEYES VIGENTES Y EN CONSIDERACION A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, DETERMINO POR LA PRESENTE LO SIGUIENTE:

Sección 1 - Por la presente se enmienda el inciso (d) del Artículo V de la ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL para que ese lea como sigue:

"ARTICULO V DEBERES Y FACULTADES

El Consejo tendrá facultad para:

- (d) El Consejo, a través de su Presidente, seleccionará y nombrará el personal que fuere necesario para llevar a cabo las tareas inherentes a su encomienda. Esta función podrá ser delegada por el Presidente al Director Ejecutivo del Consejo. El personal así reclutado se considerará personal de confianza, según lo define la Ley y gozará de los mismos privilegios y beneficios que para los demás empleados públicos estén accesibles.

El Consejo será un Administrador Individual bajo las disposiciones de la Ley Número V del 14 de octubre de 1975, conocida como Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico."

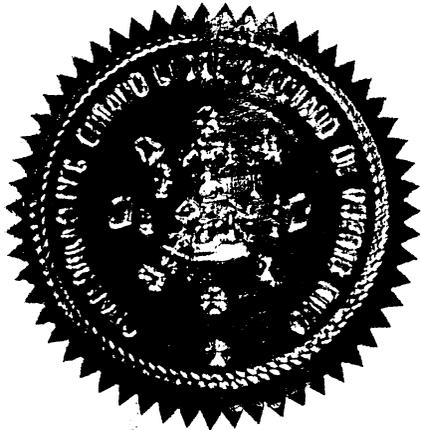
Sección 2 - Por la presente se enmienda el Artículo VI de la ORDEN EJECUTIVA QUE CREA EL CONSEJO ASESOR DEL GOBERNADOR SOBRE POLITICA LABORAL para que se lea como sigue:

"ARTICULO VI - ADMINISTRACION

El Presidente del Consejo será el jefe ejecutivo y administrador del consejo. No obstante el Gobernador podrá delegar en todo o en parte los asuntos administrativos del Presidente en un Director Ejecutivo, cuyo puesto será uno de confianza. El sueldo del Director Ejecutivo lo determinará el Presidente en consulta con el Gobernador."

Sección 3 - Con excepción de lo aquí enmendado, los demás artículos de la Orden Ejecutiva quedan inalterados y con toda su fuerza y vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la Ciudad
de San Juan, hoy día 4 de agosto de 1978.



Carlos Romero Barcelo
CARLOS ROMERO BARCELO
GOBERNADOR

Promulgado de acuerdo con la Ley, hoy día 4 de agosto
de 1978.

Francis Rios de Moran

FRANCES RIOS DE MORAN
Secretaria de Estado Interina